



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2008-MPSM

EL ALCALDE DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SAN MARTIN

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Provincial de San Martín-Tarapoto, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del 2008;

VISTO; El informe de la Oficina de Asesoría Legal Nro. 024-2008-04-AOJ/SAT-T, Informe Técnico Nro. 006-2008-SAT-T/NNM, sobre estructura y distribución del costo del Servicio de Arbitrios, Limpieza Pública y Parques, Jardines y Áreas Verdes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, mediante el cual modifica el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Estado establece en el artículo 194°, que las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local, **tienen autonomía política, económica y administrativa** en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad tributaria; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200 de nuestra Carta Magna;

El artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades (LEY No. 27972) dice que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Los Gobiernos locales, tiene como una de sus funciones brindar los servicios de Limpieza Pública y Parques, Jardines y Áreas Verdes; por tanto necesita conocer el costo que demanda prestar dicho servicio, a fin de brindar un servicio con mayor eficiencia. Ello en concordancia con la política general del gobierno municipal de preservar y conservar el medio ambiente y contribuyendo a la mejora continua de la calidad de vida de sus habitantes.

Que, de conformidad del artículo 60° del Decreto Supremo N° 156 "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal" conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o Tasas, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF, dispone en la Segunda Norma del Título Preliminar que los arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Asimismo, el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que la Ordenanza que apruebe el monto de las tasas por los arbitrios deberá explicar los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos de ser el caso;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17AGO2005), se declara la inconstitucionalidad de las Ordenanzas del distrito de Miraflores y se establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída sobre el Expediente N° 0018-2005-PI/TC (19JUL2006) sobre la inconstitucionalidad de la Ordenanza de la Municipalidad Provincial de Ica, precisa que a partir de la publicación de dicha sentencia, los criterios vinculantes de constitucionalidad material desarrollados en la Sentencia de Miraflores, si bien resultan bases presuntas mínimas, éstas no deben entenderse rígidas en todos los casos, siendo obligación de cada municipio sustentar técnicamente las fórmulas que mejor se adapten a su realidad y logren una mayor justicia en la imposición;

Que, la Municipalidad Provincial de San Martín para efectos de la elaboración de la presente Ordenanza, ha considerado lo establecido por la Ley de Tributación Municipal y demás normas conexas, lo señalado por el Tribunal Constitucional en sus pronunciamientos emitidos sobre los Expedientes 0041-2004-AI/TC del 14MAR2005, 0053-2004-PI/TC del 17AGO2005 y 0018-2005-PI/TC del 19JUL2006.

Que, desarrollando el mandato establecido en la norma descrita, recaída en la sentencia del Tribunal Constitucional (Sentencia N° 018-2005-PI/TC 19JUL2006) considera el Informe Técnico anexos a la ordenanza de arbitrios una garantía de transparencia frente a los contribuyentes y una necesidad para el respeto de reserva de ley y de seguridad jurídica, que busca evitar la arbitrariedad de las municipalidades al momento de determinar los montos, por lo que en tal sentido, esta Ordenanza cumple con publicar la información requerida anexa y que forma parte integrante de la misma;

De igual manera se toma en consideración la Res. N° 008-2003-CAM-INDECOPI, que establece los lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, haciendo mención que las autoridades que aprueben sus respectivos regímenes de arbitrios deben cumplir las formalidades y procedimientos legalmente establecidos y también deben diseñarlos tomando en cuenta la consideración del tipo de tributo del que se trata.

Que, asimismo, mediante la presente Ordenanza, en aplicación de los criterios establecidos, se procede a aprobar el monto de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el ejercicio 2009, los mismos que regirán a partir del 1 de enero del 2009, y;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO Y DISPOSICIONES PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2009

Artículo 1º.- OBJETO

La presente **Ordenanza** establece el marco normativo de los **Arbitrios** de Limpieza Pública, de Parques, Jardines y Áreas Verdes aplicables a los predios del Distrito de Tarapoto

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas los propietarios de los predios debidamente registrados, desarrollen o no actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio, convirtiéndose en responsable solidario.

Asimismo, tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de los predios de propiedad del estado peruano que hayan sido afectados en uso total o parcialmente a personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para los efectos de los arbitrios a los ocupantes de los mismos

Artículo 3º.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura al primer día calendario de cada mes en el que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el primer día calendario del mes siguiente que se adquirió la condición de propietario.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

a) PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local u oficina destinada a cualquier uso, así como a los terrenos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito de Tarapoto.

Entiéndase por predio rústico, cuyo uso está destinado a actividades agrarias.

b) ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.- Este arbitrio se encuentra comprendido por dos tipos de servicios:

Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos:

b.1 Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de vías y espacios de dominio público, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los desechos sólidos correspondientes.

b.2 Recolección de Residuos Sólidos (concepto)

Los residuos sólidos se definen a todo material que, proviniendo de actividades humanas y económicas, es desechado como desperdicio o basura, generados por las unidades económicas, que comprende desde la familia hasta las grandes industrias, las cuales sienten la necesidad de deshacerse de ellos de modo tal que, dichos residuos proceden de servicios y actividades de consumo, que junto a los residuos de los hogares, incluyen materiales tan heterogéneos, como animales muertos, neumáticos viejos, enseres caseros desechados, residuos industriales, hospitalarios, etc.; en virtud de lo establecido en la normatividad nacional o de los riesgos que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

causan a la salud y el ambiente, provenientes de los predios referidos en el literal a) del presente artículo y de las áreas de dominio público.
Esta definición incluye a los residuos generados por eventos naturales.

c) ARBITRIO DE PARQUES, JARDINES y ÁREAS VERDES.

El arbitrio de Parques, Jardines, y Áreas Verdes, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques, Jardines y Áreas Verdes de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.

Artículo 5º.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Áreas Verdes, son de periodicidad mensual, debiendo cancelarse el último día hábil de cada mes, según al Cronograma siguiente:

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO 2009

ENERO
Viernes 30
FEBRERO
Viernes 27
MARZO
Martes 31
ABRIL
Jueves 30
MAYO
Viernes 29
JUNIO
Martes 30
JULIO
Viernes 31
AGOSTO
Viernes 28
SETIEMBRE
Miércoles 30
OCTUBRE
Viernes 30
NOVIEMBRE
Lunes 30
DICIEMBRE
Jueves 31

Artículo 6º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Áreas Verdes, para el ejercicio 2009, se distribuirá entre los contribuyentes en función al número de predios en el Distrito de Tarapoto, explicados en el Informe Técnico Nro. 006-2008-SAT-T/NNM que incluye es estudio de costos y tasas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A) LIMPIEZA PÚBLICA:

1. Recojo de Basura

Para Casa habitación:

- **Ubicación**, criterio determinante por la frecuencia del servicio.
- **Uso del predio**: Criterio determinante para la calificación del predio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

TARAPOTO - PERÚ

- **Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la intensidad del servicio.
- **Tamaño del predio:** Criterio adicional entendido como área construida.

2. Barrido de Calles

- **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.
- **Frecuencia del Servicio:** Criterio que establece la intensidad del servicio.

B) PARQUES, JARDINES Y AREAS VERDES.

- **Ubicación del Predio:** Criterio predominante que se establece en función a:

1. **Los Sectores del distrito:** En atención a la densidad del servicio por sector, los mismos que se encuentran descritos en la presente Ordenanza; (Ver cuadro 01 del Anexo 02)

2. **Por Cercanía a las áreas verdes:** Referido a la ubicación frente a parque, arboleda, jardín u otras zonas dentro de su sector.

3. **Tamaño del frente del predio:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.

Artículo 7º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines Públicos y Áreas Verdes, los predios de propiedad de:

- a) De la Municipalidad Provincial de San Martín.
- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

La inafectación señalada en el presente artículo, solo será aplicable para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinadas a cumplir sus fines.

Artículo 8º.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de San Martín.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques, Jardines Públicos y Áreas Verdes.

Artículo 9º.- ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese la Estructura de Costos, para los servicios públicos de Limpieza Pública (correspondiente a Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques, Jardines y Áreas Verdes, correspondientes al ejercicio 2009 que se detalla en los Anexos 01, 02 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques, Jardines y Áreas Verdes para el ejercicio 2009, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en los Anexos N° 03 y 04, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico Nro. 006-2008-SAT-T/NNM y sus anexos que forman parte de la presente Ordenanza, el mismo que en atención a los artículos 69, 69-A y 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, explica lo siguiente:

1. Definiciones de los conceptos de la Estructura de Costos de los Servicios Públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos),



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Parques, Jardines Públicos y Áreas Verdes (mantenimiento, infraestructura). para el ejercicio 2009.

2. Resumen de la Metodología de Distribución en función a los parámetros para Limpieza pública (uso, ubicación, área), parques, jardines y áreas verdes (ubicación y lindero).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias respecto al cumplimiento efectivo del servicio así como al Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto para la dación de las normas administrativas respectivas para su cumplimiento en cuanto a la recaudación y la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Para el ejercicio 2009, se concederán como incentivo por el abono oportuno de los arbitrios, los siguientes descuentos:

1. Cancelando las 12 cuotas del ejercicio 2009, hasta el 28 de febrero, obtendrá un descuento del 20% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.
2. Los contribuyentes que adeuden arbitrios de los ejercicios anteriores al 2009, dígase 2008 y demás, se les otorgara un incentivo de descuento del 20% de los arbitrios siempre y cuando cancelen la totalidad de los arbitrios hasta el 28 de Febrero del ejercicio 2009.
3. Los contribuyentes que adeuden arbitrios de los ejercicios anteriores al 2009, dígase 2008 y demás, se les otorgara un incentivo de descuento del 10% de los arbitrios municipales, siempre y cuando cancelen la totalidad de los arbitrios hasta el 30 de Abril del ejercicio 2009.

Tercero.- Derogar las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza, la que estará en vigencia a partir de su publicación.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2009.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, y cumpla.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO

Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde